



Radicado: **08001-31-53-009-2019-00085**
Proceso: **VERBAL (Perteneencia acumula Reivindicatorio)**
Demandante: **BLANCA PARRA SANDOVAL**
Demandados: **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente decidir solicitud de acumulación de proceso con expediente radicado 08001-31-53-001-2019-00069 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito mediante oficio No 160 de 27 de enero de 2020. Para lo de su conocimiento.

Julio 17 de 2020

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES
Secretario

Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de acumulación de proceso proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, en los siguientes términos:

Examinado el expediente se observa que El Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, remitió expediente radicado 08001-31-53-001-2019-00069-00 contentivo del proceso reivindicatorio de dominio cuyas partes son las mismas del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que se lleva en este despacho sobre el mismo inmueble.

CONSIDERACIONES:

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, con excepción de los procesos ejecutivos que al efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal.

A su turno el artículo 149 del CGP establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 201900069 contentivo del proceso reivindicatorio de dominio adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil del circuito, confluyen las mismas partes demandante y demandados en ambos procesos por el mismo inmueble y pudo haber sido presentado en reconvención uno del otro.

En el proceso 201900069 llevado en el juzgado primero civil del circuito fue proferido auto admisorio el 22 de abril de 2019 y fueron notificados el día 17 de julio de 2019, no teniendo más actuaciones.

En el 201900085 que aquí se tramita fue admitida el 7 de mayo de 2019 y notificada el auto admisorio el 7 de junio de 2019, presenta además auto de 22 de agosto de 2019 que rechazo solicitud de Sergio Lujan para ser vinculado como tercero y cita a acreedor hipotecario; auto de 19 de septiembre de 2019 que ordeno emplazamiento de acreedora hipotecaria

Como se vislumbra a pesar que el proceso acumulado empezó primero que el que lleva este juzgado, va más adelantado es el seguido en esta agencia judicial pues se notificó primero.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, y asumirá la competencia del proceso reivindicatorio de dominio seguido por Daniel Quinchara Carreño, aclarando que no se será necesario solicitar la remisión del expediente por dicho juzgado, pues este fue remitido junto con la certificación sobre el estado del mismo.

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentran notificados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

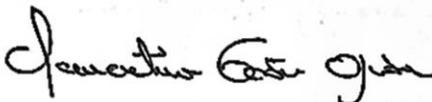
RESUELVE

Primero: Ordenar la acumulación del proceso 069-2018 que llevaba el juzgado primero civil municipal de Barranquilla para que sea llevado bajo la radicación 2018-00069 que tramita este despacho para asumir su competencia y ser tramitados conjuntamente. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla y a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

Scv